

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás:	trimestre	15	semestre	30 " 60 "
Extranjero:	"	22'50	"	45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 mayo 1929.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el apartado 3.º de la Real orden de 26 de marzo del año actual, sobre importaciones de aceite de oliva extranjero.

Núm. 1.083.

Excmo. Sr.: Con objeto de que en cada momento se pueda tener conocimiento exacto de las importaciones de aceite de oliva extranjero en régimen de admisión temporal, y como aclaración a la Real orden de este Ministerio de 26 de marzo último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado tercero de la Real orden de 26 de marzo del corriente año se entienda redactado en la forma siguiente:

“3.º La Federación de Exportadores de Aceite de Oliva tendrá la obligación de comunicar previamente a la Comisión Mixta del Aceite y a la Asociación Nacional de Olivareros las cantidades de aceite de oliva adquiridas en el extran-

jero por sus socios para ser importadas acogiéndose al régimen de admisión temporal, la Aduana por donde ha de efectuarse dicha importación, la fecha de la llegada de la misma a la referida Aduana y país de origen.”

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1929.—Andes.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(“Gaceta” 4 mayo 1929).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue de los asuntos del mismo el Sr. D. Rodolfo Gelabert y Viana.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de diciembre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1929.—Benjumea.

Señor D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

(“Gaceta” 8 mayo 1929).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN disponiendo que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal, para emplazamientos de nuevos Cementerios.

Núm. 555.

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictarán las Reales órdenes de 5 de noviembre de 1925 y 18 de enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas, y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones, siguen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el máximum de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado precepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y señalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para emplazamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad, cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de mayo de 1929.—Martínez Anido.
Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 5 mayo 1929).

REAL ORDEN concediendo carácter oficial al II Congreso de Sanidad municipal, que se celebrará en Zaragoza en el próximo mes de octubre.

Núm. 571.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Comité ejecutivo de la Asociación nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, en solicitud de que se conceda carácter oficial al segundo Congreso de Sanidad municipal que proyecta celebrar en el mes de octubre próximo en la ciudad de Zaragoza, cumplimentando así lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la citada Asociación, que prescribe la organización de actos encaminados a elevar el nivel cultural de los Inspectores municipales de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado, concediendo carácter oficial a dicho Congreso.

2.º Que se autorice a los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, para que puedan ausentarse de sus respectivos partidos médicos, con objeto de asistir al citado Congreso, siempre que dejen bien atendido el servicio, y previa notificación a los Alcaldes respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Asociación nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

(“Gaceta” 7 mayo 1929).

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO relativo a la emisión de 500 millones de pesetas en Deuda amortizable del Estado al 5 por 100 de interés anual correspondiente al presupuesto extraordinario.

EXPOSICION

Señor: A fin de cubrir las obligaciones dimanantes del presupuesto extraordinario, el Real decreto-ley de 9 de julio de 1926 autorizó la emisión de Deuda pública amortizable en la cantidad necesaria para obtener en cada ejercicio económico una suma equivalente al importe de los créditos autorizados para el mismo, y en virtud de esta disposición se emitieron 225 millones de pesetas en 1926 y 500 en 1928, transcurriendo el año 1927 sin lanzamiento de tal clase de títulos.

Corresponde hacer ahora la emisión de 1929, que en el ciclo de anualidades de dicho presupuesto está señalada con 465 millones de pesetas y se realiza por 500, ya que no ha sido utilizado con exactitud el cuadro previsto de emisiones, como lo prueba el hecho de que los dos empréstitos realizados y el que ahora se propone suman 1.225 millones, y la cantidad que debió ser creada asciende a 1.605.

Por otra parte se ha fijado en 500 millones la emisión actual porque el Presupuesto extraordinario del Estado en curso ha anticipado ya 250 al extraordinario, que serán transferidos al primero una vez efectuada aquélla. Dicha suma bastará para atender a las obras y servicios previstos hasta los primeros meses del año 1930.

La situación actual de los mercados monetarios obliga a fijar el tipo de interés en 5 por 100 anual; está justificado por la elevación del descuento que importantes Bancos extranjeros de emisión, e incluso el nuestro, se han visto impedidos a acordar, para la defensa de las economías nacionales y por la tensión monetaria y crediticia hoy mantenida, que llega también a los tipos de interés de los valores mobiliarios. Por eso el Ministro que suscribe ha propuesto al Consejo de Ministros, y éste ha aceptado, la designación de 5 por 100 como tipo de interés y la de 100 por 100 como tipo de emisión.

Tales son las primordiales características del proyecto de tercer empréstito del Presupuesto extraordinario; en él se mantienen las mismas modalidades de suscripción sin prorrateo hasta 5.000 pesetas que en los últimamente efectuados, y la pignoración de los títulos al 90 por 100, a cuyo efecto fué requerido el Banco de España, que a ello prestó su conformidad, inspirándose, como siempre, en altos deberes patrióticos.

Es de esperar que la operación se desenvuelva con el mismo feliz resultado que las precedentes de esta naturaleza, y fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de mayo de 1929.—Señor: A L. R. P de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 1.286.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida por el artículo 5.º del Decreto-ley de 9 de julio de 1926, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas emitirá en nombre del Estado, títulos de Deuda amortizable, con interés de 5 por 100 anual, por valor de 500 millones de pesetas nominales.

Esta Deuda estará exenta de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de la Deuda del Estado y se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Artículo 2.º Estará representada por títulos al portador, divididos en las siguientes series:

- A, de 500 pesetas nominales.
- B, de 2.500 ídem.
- C, de 5.000 ídem.
- D, de 12.500 ídem.
- E, de 25.000 ídem.
- F, de 50.000 ídem.

Artículo 3.º Los títulos llevarán fecha de 1.º de abril de 1929 y los intereses se abonarán, sin deducción de impuestos, por trimestres vencidos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año. El primer cupón a pagar será el de 1.º de julio de 1929.

Artículo 4.º La amortización, que se efectuará en cincuenta años, empezará a partir de 1.º de enero de 1939.

Artículo 5.º Los sorteos de amortización se celebrarán en los días 1.º de marzo, 1.º de junio, 1.º de septiembre y 1.º de diciembre de cada año, conforme al cuadro de amortización que se confeccionará oportunamente. El primer sorteo se celebrará el día 1.º de marzo de 1939. Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

Artículo 6.º El servicio de pago de intereses y amortización de esta Deuda estará a cargo del Banco de España, que lo realizará a voluntad de sus tenedores en Madrid o en las demás plazas del Reino donde tenga sucursal.

Artículo 7.º La cantidad a negociar será de 500 millones de pesetas y el Banco de España abrirá por cuenta del Tesoro suscripción pública de la Deuda amortizable al 5 por 100, a que este Real decreto se refiere. La suscripción se hará el día 28 del presente mes de mayo, en las Oficinas del Banco de España y en las Sucursales que éste designe.

Artículo 8.º Las peticiones de suscripción se extenderán en los ejemplares impresos que facilitará el Banco de España, debiendo hacerse por mediación de Agentes de Cambio y Bolsa o de Corredores de Comercio, donde no haya Agentes de Cambio, con abono por el Banco de España a unos y otros del corretaje oficial.

Artículo 9.º Los títulos se cederán al tipo de 100 por 100 de su valor nominal, por cantida-

des que no bajen de 500 pesetas, o sean múltiplos de esta suma, entregándose en el acto de la suscripción la cantidad solicitada.

Los suscriptores recibirán un resguardo-talonario que será canjeado por las correspondientes carpetas provisionales, que a su tiempo serán canjeadas también por los títulos definitivos de la Deuda que se crea.

Artículo 10. Si el producto de la suscripción pública excede de 500 millones, importe de esta emisión, se procederá a verificar el correspondiente prorrateo, que será por defecto; pero se excluirá de él a los suscriptores por cantidades de 500 a 5.000 pesetas, a quienes se adjudicará la totalidad de la suscrita.

A los suscriptores por cantidades superiores a 5.000 pesetas, a quienes por razón del coeficiente que resulte en el prorrateo no alcance esta suma, les será adjudicada dicha cantidad de 5.000 pesetas, quedando sujetas a prorrateo las suscripciones a las que correspondan cantidades superiores a dicha última suma.

Artículo 11. De acuerdo con el Banco de España, se admitirán para su pignoración al tipo de 90 por 100 de cotización oficial en Bolsa los nuevos títulos de la Deuda amortizable que se emite por este Decreto.

Artículo 12. En representación de los títulos de esta Deuda, y en tanto se confeccionen los definitivos, la Dirección de la Deuda emitirá carpetas provisionales, negociables en Bolsa, de los mismos valores, en la proporción que estime precisa, con cuatro cupones de los intereses a pagar en los vencimientos de 1.º de julio y 1.º de octubre de 1929 y 1.º de enero y 1.º de abril de 1930. Estas carpetas se entregarán a los suscriptores a cambio del resguardo-talonario a que se refiere el artículo 9.º

Artículo 13. Los intereses de esta Deuda, su amortización y la comisión al Banco de España, así como los gastos de confección de resguardos, carpetas provisionales, títulos definitivos, material de sorteos, corretaje de negociación, remesa de valores, publicidad y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán al correspondiente crédito de la Sección 3.ª del Presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado del corriente año "Deuda pública".

Artículo 14. El Ministro de Hacienda concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de Negociación, pago de intereses y amortización de esta Deuda, debiéndose entregar por el Tesoro con la debida anticipación los fondos necesarios para el pago de los intereses y de la amortización. Dictará también las disposiciones para el cumplimiento de este Real decreto.

Artículo 15. Se autoriza a la Dirección general de la Deuda para encargar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, o para contratar con cualquier otra Casa nacional o extranjera, si no fuera posible su confección por aquélla, la impresión y entrega de las carpetas y títulos a que este Decreto se refiere.

Artículo 16. El producto de la negociación de la Deuda que se emite ingresará con aplicación a un concepto especial de recursos del Tesoro denominado "Presupuesto extraordinario.—Producto de la negociación de Deuda amortizable".

Dado en Palacio a siete de mayo de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 8 mayo 1929.)

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Núm. 378.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1929.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

("Gaceta" 8 mayo 1929.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

Núm. 664.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio; y en el caso de que V. I. tenga necesidad de alejarse también de Madrid, le substituya, en primer término, el Director general de Prisiones, y a falta de éste, el de los Registros y del Notariado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1929.—Ponte.

Señor Director general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.

("Gaceta" 8 mayo 1929.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REALES ORDENES disponiendo se abra concurso para la adquisición del material pedagógico que se indica.

Núm. 777.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material científico y pedagógico, relativa a la adquisición de máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta es:

Madrid, 1.º de mayo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 4 mayo 1929).

Anunciando que el Gobierno de Hungría se ha adherido al Convenio de Unión de París de 20 de marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, y al Acuerdo de Madrid de 14 de abril de 1891, sobre registro internacional de marcas de fábrica o de comercio, tal y como han sido modificados en último término en El Haya el 6 de noviembre de 1925.

La Legación de Suiza en esta Corte participa que la Legación Real de Hungría en Berna ha comunicado al Consejo Federal Suizo la adhesión de su Gobierno al Convenio de Unión de París de 20 de marzo de 1893, para la protección de la propiedad industrial, y al Acuerdo de Madrid de 14 de abril de 1891, sobre registro internacional de marcas de fábrica o de comercio tal y como han sido modificados en último término en El Haya el 6 de noviembre de 1925, la que, conforme al tercer párrafo del artículo 16, no surtirá efectos sino un mes después del envío de la notificación hecha por el Gobierno de la Confederación Suiza a los demás países de la Unión; es decir, en este caso a partir del 16 de mayo de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1.º de mayo de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 4 mayo 1929).

POLÍTICA GENERAL

Acuerdo entre España y Portugal relativo a la concesión de las mayores facilidades para los viajes de los súbditos españoles y ciudadanos portugueses que deseen visitar el país vecino.

Deseosos el Gobierno de Su Majestad y el de la República portuguesa de llegar a la concesión de las mayores facilidades para los viajes de los súbditos españoles y ciudadanos portugueses que deseen visitar el país vecino, han llegado, por canje de Notas de 24 y 30 del corriente mes, al siguiente acuerdo:

"Los ciudadanos portugueses que visiten España en el período comprendido entre la fecha de la inauguración y la de la clausura de la Exposición Iberoamericana de Sevilla, no tendrán necesidad de exhibir pasaporte alguno, bastando como garantía documental la presentación de sus respectivos billetes de identidad librados por las Autoridades portuguesas.

Recíprocamente, los súbditos españoles que visiten Portugal en el mismo período quedarán dispensados de presentar pasaporte, sirviéndoles de documento probatorio de su identidad la cédula personal librada por las Autoridades de España."

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de abril de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

("Gaceta" 4 mayo 1929).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1929

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de febrero de 1928.

PROVINCIA DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

Destinos a proveer.

Tres plazas de Oficiales terceros de dicha Diputación, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de junio próximo.

Serán condiciones indispensable para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en la Depositaria de fondos de la Diputación la cantidad de 25 pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en la misma Diputación, dando principio después de transcurridos tres meses de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", el día que se señale, y serán los siguientes:

1.º Eliminatorio. Consistirá:

- A) En escribir al dictado, con clara y buena letra, un párrafo que fijará el Tribunal.
- B) Análisis gramatical de la escritura anterior.
- C) Problemas de Aritmética.

De este ejercicio quedan exceptuados los que posean el título de Bachiller u otro profesional o facultativo.

2.º Consistirá en contestar de viva voz, en el término máximo de una hora, a seis temas de las contenidos en el programa mínimo establecido por Real orden de 25 de enero de 1926, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 26 del mismo mes, y los adicionales siguientes:

Tema 51. Situación topográfica de la provincia de Badajoz. Partidos judiciales. Comunicaciones ferroviarias. Carreteras principales y otros medios de comunicación.

Tema 52. Diputación provincial de Badajoz. Su importancia económica y constitución. Organización de servicios y dependencias a que están adscritos. Funcionarios y su clasificación. Ingreso. Ascensos. Licencias. Responsabilidades. Correcciones y recursos.

Tema 53. Distribución de fondos del presupuesto de la Diputación. Su formación y fecha de presentación. Cargarémes y cartas de pago. Pagos

obligatorios y diferibles. Libramientos y su justificación.

Tema 54. Nóminas. Pagos a herederos de empleados fallecidos. Reintegros y devoluciones. Transferencias, ampliaciones y suplementos de créditos. Liquidación del presupuesto provincial. Prescripción de créditos. Balances, cuentas trimestrales, arqueos e inventarios.

Tema 55. Concepto general de la Beneficencia pública. Deberes de las Diputaciones en esta materia. Ingresos en la Casa de Caridad y Expósitos. Hospitalidad de dementes. Procedimientos para las mismas.

Tema 56. Régimen económico de los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación de Badajoz. Funciones del Diputado Delegado y Administrador en relación con la Contabilidad e Intervención. Haberes de nodrizas, pago de lactancias y prohibiciones.

Tema 57. Impuesto de cédulas personales. Quiénes están obligados a adquirirlas. Carácter e importancia de este documento. Formación de padrones y listas cobratorias. Recaudación. Tarifas. Participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas y sus cuentas. Defraudación y penalidad.

Tema 58. Plazos de exposición de los documentos cobratorios de cédulas personales. Procedimientos legales. Recursos contra las clasificaciones.

Tema 59. Período de recaudación de cédulas personales. Recaudación voluntaria. Quién la realiza. Recaudación ejecutiva. Preceptos aplicables del procedimiento.

Tema 60. Funcionamiento de la Diputación y Comisión provincial. Sus sesiones y sus clases. Diputados que la forman y su número en esta provincia. Atribuciones de cada una de ellas. Sus acuerdos y recursos contra los mismos.

Tercer ejercicio:

A) Extractar un expediente y redactar el documento (oficio de remisión, instancia, traslado del acuerdo, certificación, etc.) que del mismo se deduzca y que el Tribunal proponga en el acto del examen.

B) Redacción de un cargarme, libramiento, acta de arqueo, nómina o asiento en los libros de Contabilidad que el Tribunal señale, concediéndose para este ejercicio un plazo máximo de dos horas, siendo este ejercicio común a todos los opositores.

No podrán pasar al ejercicio segundo ninguno de los opositores eliminados en el primero, ni al tercero ninguno que no haya sido aprobado en el segundo, a cuyo efecto se hará la calificación a la terminación de cada ejercicio, publicándose el resultado de aquéllos, con la puntuación obtenida, en la tablilla de anuncios, entendiéndose que no ha sido aprobado el que no aparezca incluido en ésta.

El orden de examen se determinará por sorteo público, que tendrá lugar dos días antes del comienzo de los ejercicios, publicándose asimismo en la tablilla expresada.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar de Secretaría de dicho Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 15 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio los ejercicios el primer jueves y hora de las diez y ocho, después de cumplidos tres meses desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán tres: el primero consistirá en escritura al dictado con máquina Remington y a mano, y en resolver un problema de Aritmética de cualquiera de las cuatro Reglas; el segundo en contestar durante el plazo de una hora tres temas sacados en suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), y serán uno del tema 1.º al 17, otro del 18 al 33 y otro del 34 al 50; el tercero será práctico y consistirá en dirigir una solicitud u otro documento análogo sobre asunto de libre elección del Tribunal y dirigido a la Autoridad que el mismo designe.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

AYUNTAMIENTO DE VIGO

Destinos a proveer.

Dos plazas de Auxiliar de Administración de segunda de dicho Ayuntamiento, dotadas con 1.800 pesetas anuales de sueldo cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 1.º de junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

La oposición tendrá lugar en el citado Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de hacer sesenta, a contar de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y se compondrá de las materias a que se refiere el programa mínimo aprobado por Real decreto de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), sin adición alguna.

NOTAS GENERALES

1.º Serán condiciones indispensables para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en las que deseen tomar parte, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 ("Gaceta" número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin

de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.^a La publicación de los admitidos en las oposiciones se insertará en la "Gaceta de Madrid" en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 3 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 4 mayo 1929).

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO
DE 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes ("Gaceta" número 73) para proveer una plaza de Auxiliar primero de la Diputación provincial de Zamora, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Soldado con aptitud para destinos de tercera categoría Lucio Jambrina Gaitán, de veinticinco años de edad y 4-4-27 de servicio.

Cabo Mariano González Fernández, de veintisiete años de edad y 4-8-20 de servicio.

Madrid, 4 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes ("Gaceta" número 73) para proveer una plaza de Auxiliar de Contabilidad, afecta a la Intervención del Ayuntamiento de Tarragona, dotada con 2.500 pesetas anuales.

Sargento de complemento D. José Salgado Calderón, de veinticinco años de edad, con 1-0-0 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Madrid, 4 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes ("Gaceta" núm. 73) para proveer una plaza de Escribiente segundo de la Diputación provincial de Burgos, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Suboficial licenciado D. José Jerez Aloza, de veinticinco años de edad, con 1-4-0 de servicio y 0-4-0 de clase de segunda categoría.

Cabo ídem Fausto Ubierna Güemes, de veintisiete años de edad 1-7-22 de servicio.

Soldado Jesús Iglesias Ahedo, de veintinueve años de edad y 2-9-25 de servicio.

Madrid, 4 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las Oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes ("Gaceta" número 73) para proveer dos plazas de Auxiliares administrativos de la Diputación provincial de Cáceres, dotadas con 2.500 pesetas anuales.

Sargento en activo, herido en campaña, Francisco Herrera García, de treinta años de edad, con 3-8-4 de servicio y 9-7-0 de empleo.

Carabinero en activo Julio Moreno Vázquez, de veinticinco años de edad y 6-4-0 de servicio.

Cabo licenciado Serafín Castillo Moreno, de veintiocho años de edad y 3-7-24 de servicio.

Sargento de complemento Guillermo Moreno Berzosa, de veintiséis años de edad y 1-0-0 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Relación de las clases no admitidas a concurso por los motivos que se expresan.

Por no acreditar, mediante certificado facultativo, que no padece defecto físico, ni acompañar el de antecedentes penales, según se requiere en las instrucciones del concurso:

Sargento licenciado José Ruiz de Castroviejo León.

Madrid, 4 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 5 mayo 1929).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

Rectificación del concurso extraordinario anunciado por esta Junta en la "Gaceta" del día 20 de abril próximo pasado, para cubrir plazas de Encargados de Estafetas de Correos y Estaciones limitadas de Telégrafos.

Como consecuencia de modificaciones que ha sido indispensable introducir en los servicios a causa de la índole especial de los mismos, se modifican las relaciones de Estafetas y Estaciones telegráficas unipersonales publicadas en la circular de la Dirección general de Comunicaciones de 5 de abril próximo pasado ("Gaceta" del 10), en la forma que a continuación se expresa:

Correos.—Debe suprimirse, debiendo considerarse como no anunciada la Estafeta de El Romeral (Toledo). Deben añadirse Pedro Bernardo (Avila), 1.000 pesetas de fianza; Gor (Granada), 1.000 pesetas de fianza; Dueñas (Palencia), 1.000 pesetas de fianza.

Telégrafos.—Deben suprimirse, debiendo considerarse como no anunciadas las Estaciones de Brañuelas (León), Villanueva de Lorenzana (Lugo), La Cañiza (Pontevedra), Elgoibar (San Sebastián). Deben añadirse Poble de Lillet (Barcelona) fianza de 1.000 pesetas; Ramales (Santander), fianza de 1.000 pesetas.

Con el fin de que los concursantes que hubiesen presentado ya en esta Junta sus peticiones puedan rectificarlas, y a los que convinieran las nuevas plazas que se anuncian puedan solicitarlo, se amplía hasta el día 25 del corriente mes el plazo de presentación de instancias que se determinaba en el concurso que se rectifica por el presente anuncio.

Madrid, 6 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 7 mayo 1929).

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO
DE 1929

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes ("Gaceta" núm. 73) para proveer una plaza de Auxiliar mecanógrafo del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Cabo apto para Sargento Cristóbal García Olmo, de veinticinco años de edad y 7-7-3 de servicio.

Soldado José Cáceres Cereceto, de veintisiete años de edad y 0-10-0 de servicio.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes ("Gaceta" núm. 73) para proveer una plaza de Auxiliar del Cuerpo administrativo de la Diputación provincial de Albacete, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Cabo licenciado Francisco Caballero Puertas, de treinta años de edad y 3-9-15 de servicio.

Relación de las clases cuyas instancias quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Por no acompañar informe o certificado sobre su conducta:

Cabo Tomás Vicente García.

Por no haberse recibido los estados-resúmenes de servicios prevenidos en el artículo 50 del vigente Reglamento para poder calificarlo:

Soldado Juan Pedro Carrasco Sánchez.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes ("Gaceta" núm. 73) para proveer una plaza de Auxiliar segundo de la Diputación provincial de Palencia, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

Cabo licenciado Rogelio Mendivil Cobos, de veintisiete años de edad y 3-0-0 de servicio.

Soldado Gerardo Escobedo Gorostizaga, de veinticinco años de edad y 2-8-1 de servicio.

Soldado Angel Caballero León, de veintisiete años de edad y 2-5-6 de servicio.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 14 de dicho mes ("Gaceta" núm. 73) para proveer una plaza de Auxiliar de las oficinas del Ayuntamiento de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Cabo licenciado Emilio Perucha Sanz, de veinticuatro años de edad y 2-4-20 de servicio.

Soldado licenciado Jacinto Fernández Pascual, de treinta años de edad y 2-2-3 de servicio.

Sargento de complemento, Lucinio Sánchez Poza, de veinticuatro años de edad, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo.

Relación de las clases del Ejército a quienes se les desestima la instancia por los motivos que se expresan:

Por no poder tomar en consideración la dispensa de edad que solicita, por tratarse de una condición especial exigida por la Corporación municipal de que dependen los destinos:

Soldado licenciado Valentín Delgado Vázquez.

Madrid, 8 de mayo de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 9 mayo 1929.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Servicio de la Deuda Ferroviaria amortizable del Estado.

CIRCULAR

Circular para el canje de las carpetas provisionales representativas de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1.º de abril de 1928.

Debiendo el día 1.º de junio próximo estar hecho el canje de las carpetas provisionales representativas de Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 4,50 por 100, emisión de 1.º de abril de 1928, por los títulos definitivos, con el fin de que, a su tiempo, o sea desde la fecha indicada, puedan los tenedores presentar al cobro el cupón número 5 de la expresada Deuda, de vencimiento de 1.º de julio, primero que llevan adherido los títulos de referencia,

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de mayo dé principio dicho canje, ajustándose a las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de las carpetas podrá realizarse en este Centro o en las Tesorerías-Contadurías de las provincias. Deberá hacerse siempre mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, en las que se consignarán por series y numeración correlativa de menor a mayor, con endoso firmado por el presentador en esta forma: "A la Dirección general de la Deuda, para su canje."

2.ª Las que se presenten en este Centro se facturarán en un solo ejemplar, y las que se presenten en las oficinas provinciales lo serán por duplicado, quedando terminantemente prohibido admitir factura alguna que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o numeración, o cuando ésta sea ininteligible.

3.ª Se entregarán títulos del mismo número y serie que el que tengan las carpetas presentadas.

4.ª La presentación de facturas en Madrid (modelo núm. 1) se hará en este Centro en las horas de cuatro a seis. Comprobada la exactitud de las facturas y sus valores, se taladrarán las carpetas a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar el número, la serie ni el endoso, y se entregará al interesado el resguardo con que retirar de la Caja de este Centro en su día (horas de cuatro a seis) los títulos por canje de aquéllas.

De las facturas se separarán por el Negociado de Quema las carpetas ya anuladas, y por el de Emisión, si no figuran retenidas, se cancelarán y se propondrá la emisión de los títulos correspondientes.

Verificadas las operaciones de contabilidad, de amortización, emisión y aplicación de valores, con las facturas se hallarán en la Caja los títulos a disposición de los presentadores, debiendo éstos, en el acto de la recogida de los títulos, suscribir el "Recibí" en el resguardo y en la factura original. Esta será devuelta por el Cajero a Contabilidad para que, hecha la data correspondiente por la entrega efectuada, sea archivada.

5.ª La presentación de las Carpetas en las Tesorerías-Contadurías de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda se realizará en dos facturas, una original (modelo número 2) y otra duplicada (modelo número 3), con las mismas formalidades que se señalan en las prevenciones primera y segunda de esta Circular, y después de taladradas se procederá a enviarlas a este Centro, al ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, en pliego oficial de valores declarados, acompañadas de una relación, previo registro de las facturas en el libro que al efecto abrirán, en el que se harán constar su número, el de Carpetas de cada serie, su importe, nombre del presentador y fecha de la remesa a la Dirección general.

6.ª Una vez que tengan entrada en este Centro las facturas provinciales (modelo número 2), acompañadas de las Carpetas, se les dará el número que las corresponda del libro-registro, y se verificarán igual número de operaciones que las a realizar con las que se presenten en Madrid, y tan pronto como los títulos se encuentren en poder del Cajero se remitirán a las provincias en pliegos de valores declarados de carácter oficial, y se dará cuenta por separado de la remesa al Delegado o Subdelegado de Hacienda de la provincia para su conocimiento y el de la Tesorería-Contaduría, la cual expedirá en el acto de su recibo el correspondiente mandamiento de ingreso de los valores en la Caja y remitirá a este Centro por el primer correo la carta de pago justificativa del ingreso.

7.ª El duplicado de las facturas provinciales (modelo número 3) quedará en la Tesorería-Contaduría provincial, y se archivará en dicha Tesorería tan pronto como haya firmado en ella el presentador el recibí de los valores emitidos y remitidos en canje de las Carpetas que presentó, y puesto en ella el número con que figura registrada en la Dirección general de la Deuda.

La redacción del mandamiento de ingreso de los títulos remesados deberá contener, a lo menos, el número o números de las facturas de la Dirección, el número de títulos por series, el importe y la fecha de recibo de la remesa.

Con todo interés recomienda este Centro el fiel y exacto cumplimiento de cuanto en la presente Circular se ordena, por lo que espero de V. I. y del personal encargado del servicio el mayor celo y diligencia en su desenvolvimiento.

Del recibo de la presente y de los seis ejemplares que se acompañan se servirá V. I. acusar recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30

de abril de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

Señor Jefe del Servicio de la Deuda ferroviaria de esta Dirección y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

("Gaceta" 4 mayo 1929).

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

- 4 por 100 interior, 74,828.
- 4 por 100 exterior, 86,128.
- 4 por 100 amortizable emisión 1908, 78,631.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1920, 93,074.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1928, 92,045.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1926, 101,562.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuestos, 101,762.
- 5 por 100 amortizable, emisión 1927, con impuestos, 90,492.
- 3 por 100 amortizable, emisión 1928, 73,028.
- 4 por 100 amortizable, emisión 1928, 90,170.
- 4,50 por 100 amortizable, emisión 1928, 93,398.
- Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100, 100,995.
- Idem id. id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 93,100.
- Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 93,586.
- Idem id. id. al 5 por 100, 99,716.
- Idem id. id. al 6 por 100, 110,662.
- Idem del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 101,272.
- Idem id. id. al 5,50 por 100, 98,416.
- Idem id. id. al 5 por 100, 91,820.
- Madrid, 6 de mayo de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

("Gaceta" 7 mayo 1929).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

Anunciando el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Pedro González Juan.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Farmacia de D. Pedro González Juan, expedido en 18 de octubre de 1911.

Madrid, 15 de abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

Anunciando el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. Victorino Sierra Luis.

A los efectos del Real decreto de 27 de mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Licenciado en Medicina de D. Victorino Sierra Luis, expedido en 19 de septiembre de 1910.

Madrid, 15 de abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 4 mayo 1929).

Anunciando hallarse vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan a destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 7 mayo 1929).

Disponiendo que la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, sea agregada a la convocatoria de oposición, turno libre, fecha 4 de abril último y publicada en la "Gaceta" del 11 del referido mes, para la provisión de igual Cátedra de la de Sevilla.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que la Cátedra de Histología y técnica micografía y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, sea agregada a la convocatoria de oposición, turno libre, fecha 4 del actual, y publicada en la "Gaceta" del 11, para la provisión de igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas

condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que terminará el mismo día en que finaliza a su vez el de la Cátedra de Sevilla, a la cual se agrega ésta, o sea el 11 de junio próximo.

Dentro del mencionado plazo, y bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los elementos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos, y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

Los aspirantes deberán también tener en cuenta las prescripciones que en relación con las agregaciones de Cátedras a convocatorias de oposiciones y anunciadas para la provisión de otras, señala el último párrafo del artículo 4.º del Reglamento.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abrogado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 2 de abril de 1929.—El Director general, González Oliveros.

("Gaceta" 7 mayo 1929).

SECCIÓN SEXTA

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

Número 3.365 Velilla de Jiloca

Repartimiento general.

Número 3.369 Sobradiel

— 3.371 Pedrola

Apéndices al amillaramiento

- Número 3.364 Farlete
 — 3.365 Velilla de Jiloca
 — 3.370 Pradilla de Ebro

Expedientes de transmisión de dominio de fincas urbanas.

Número 3.370 Pradilla de Ebro

Recuento general de ganadería

- Número 3.364 Farlete
 — 3.365 Velilla de Jiloca
 — 3.370 Pradilla de Ebro

Repartimiento de plagas del campo para 1929.

- Número 3.366 Torres de Berrellón
 — 3.368 Utebo
 — 3.369 Sobraduel
 — 3.372 María de Huerva

Alpartir. N.º 3.356.

Declarado desierto el concurso abierto por esta Corporación para la provisión de la plaza de Matrona titular de esta localidad, con el haber de 300 pesetas anuales, se anuncia por segunda vez dicha vacante, por el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Alpartir, a 11 de mayo de 1929.—El Alcalde, Antonio Gascón.

Campillo de Aragón. N.º 3.353.

No habiéndose presentado concursante alguno en las dos convocatorias, para la provisión de la plaza de Comadrona, con el haber anual de 275 pesetas, se vuelve a anunciar la plaza, pudiendo presentar las solicitantes sus documentos en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, desde que aparezca este anuncio en el B. O.

Campillo de Aragón, 12 de mayo de 1929.—El Alcalde, Eugenio Cámara.

Cariñena. N.º 3.393.

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios queda expuesto al público, en la secretaría municipal, en horas y días hábiles, la Ordenanza municipal para la aplicación del sello.

Cariñena, a 13 de mayo de 1929.—El Alcalde ejerciente, César Soria.

Caspe. N.º 3.367.

Por haber renunciado el concursante designado por la Corporación municipal, en virtud de haber tomado posesión de otra Intervención, se halla vacante la plaza, en propiedad, de Interventor de fondos municipales de Caspe, correspondiente a la quinta categoría, dotada con la asignación anual de 5.000 pesetas, libres de todo descuento por concepto de utilidades, cuyo impuesto satisface el Ayuntamiento, más 200 pesetas por carcelario, cuyo destino se saca a concurso entre los funcionarios del Cuerpo.

Los concursantes deberán presentar sus instancias, documentadas, directamente ante este Ayuntamiento, o bien ante el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza, en plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Caspe, a 13 de mayo de 1929.—El Alcalde, José Latorre.—El Secretario accidental, María-no Riva.

Codos. N.º 3.354.

Por quinta vez se anuncia vacante la plaza de Matrona partera titular de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 200 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las instancias documentadas se presentarán en esta Alcaldía, por tiempo de treinta días.

Codos, 10 de mayo de 1929.—El Alcalde, Juan F. Crespo.

Chiprana. N.º 3.355.

Por falta de concursantes se anuncia nuevamente la titular de Farmacia de esta villa, con el haber anual de 336.40 pesetas por residencia y el importe de los medicamentos suministrados a las familias pobres de la Beneficencia municipal.

Las instancias documentadas se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Chiprana, 11 de mayo de 1929.—El Alcalde, Pedro Vicente.

Embid de Ariza. N.º 3.352.

Por falta de aspirantes se anuncia nuevamente vacante la plaza de Comadrona de este pueblo, con el haber anual de 250 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Embid de Ariza, 10 de mayo de 1929.—El Alcalde, Carlos Blasco.

Manchones. N.º 3.384.

No habiéndose presentado en ninguno de los actos del reemplazo del año actual, al que pertenece por el cupo de este pueblo, el mozo Jesús Lorente Morata, hijo de Cipriano y de Manuela, a pesar de haber sido citado en forma legal por medio de edictos en el B. O. de esta provincia, y que según antecedentes reside en la República Argentina, por el presente se le cita y emplaza para que lo haga el día 31 del actual, a las 9.30 horas, que se celebrará el juicio de exenciones de este Ayuntamiento ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Manchones, a 13 de mayo de 1929.—El Alcalde, Domingo Pardillos.

Moros. N.º 3.357.

No habiéndose presentado concursante para proveer la plaza de Matrona de la beneficencia municipal de este pueblo, se anuncia por tercera vez dicha vacante, por término de treinta días, con el haber anual de 300 pesetas.

Moros, a 11 de mayo de 1929.—El Alcalde, Francisco Marquina.

Nonaspe. N.º 3.646.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Veterinario e Inspector de carnes y de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, dotadas con el haber anual de 750 pesetas la primera, y la segunda con 365, satisfechas ambas titulares por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado podrá contratar el servicio de igualas, que según el último censo aprobado en el recuento general de ganadería, para surtir efecto en la contribución, es de 190 caballerías mayores y 24 de menores, que se pagan a 11 pesetas las primeras y 6 las segundas.

Es condición precisa que los solicitantes pertenezcan al Colegio Oficial de Veterinarios para ser nombrados.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerán en propiedad.

Nonaspe, a 12 de mayo de 1929.—El Alcalde Ejerciente, José Ráfales.

Pradilla de Ebro. N.º 3.351.

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en 20 de marzo último para la provisión de la plaza de Comadrona de este pueblo, se anuncia nuevamente por espacio de un mes, a contar desde el día en que este anuncio aparezca en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán solicitudes en esta Alcaldía. El sueldo será igual al diez por ciento de la titular de Medicina de este partido.

Pradilla de Ebro, 11 de mayo de 1929.—El Alcalde, Joaquín Pallarés Guerrero.

Tiermas. N.º 3.349.

Por no haberse presentado aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de este partido, compuesto de los pueblos de Escó y Tiermas, con la dotación anual de 267,40 pesetas por los servicios sanitarios y residencia, y el suministro de los medicamentos a los pobres se abonará con arreglo a la tarifa oficial de 21 de julio de 1923.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde el que aparezca el anuncio en el B. O. de la provincia.

Tiermas, 11 de mayo de 1929.—El Alcalde, Manuel Campo.

* * *

N.º 3.350.

Por no haberse presentado aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de Comadrona de este partido, compuesto de los pueblos de Escó, Sigüés y Tiermas, con la asignación de 400 pesetas anuales, admitiéndose solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde que aparezca el anuncio en el B. O. de la provincia.

Tiermas, 11 de mayo de 1929.—El Alcalde, Manuel Campo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3 360.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Por la presente se cita a Antonio Martín Palomares, de 15 años de edad, soltero, carnicer, domiciliado últimamente en esta ciudad, Flardro, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretario del Sr. Palomares, al objeto de ampliar su declaración y ser reconocido por dos Médicos que den la sanidad del mismo en el sumario que se instruye con el número 90 de 1929 sobre lesiones sufridas por dicho Antonio Martín.

Zaragoza, trece de mayo de mil novecientos veintinueve.—Manuel Palomares.

Núm. 3.377.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por resolución de esta fecha, dictada en expediente para exacción de multa impuesta por la Junta provincial de Abastos a José Trigo Medarde, ha acordado que se requiera por medio de la presente al citado multado, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días haga efectiva multa de cien pesetas que le fué impuesta por vender conservas insalubres, y treinta pesetas por derechos de análisis; apercibido que de no verificarlo se procederá a su exacción por vía de apremio.

Zaragoza, 13 de mayo de 1929.—El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.385.

Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca.

Se convoca a Junta general extraordinaria en primera convocatoria, a todos los participantes de esta Comunidad, para el día 2 de junio, a las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial, para tratar lo siguiente:

Dar cuenta a la Comunidad de la R. O. dictada sobre aprovechamiento del agua del Sarrón de Montón y tomar el acuerdo que sea oportuno sobre el particular.

Si no concurriese número suficiente, se celebrará otra segunda el día 9 de junio, a la misma hora y referido sitio, siendo firmes los acuerdos que se tomen con los que concurran.

Fuentes de Jiloca, 10 de mayo de 1929.—Presidente, Francisco Acerete.

IMPRESA DEL HOSFICIO

de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de febrero de 1927, y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Delegado del Tribunal Supremo de la hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público para adquirir máquinas de coser con destino a las Escuelas nacionales de niñas o de asistencia mixta, servidas por Maestras, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de Comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), un modelo de cada una de las máquinas que propongan al concurso, no excediendo el precio de cada una de ellas de la cantidad de 250 pesetas, y debiendo ser todas de producción nacional o mixta.

2.ª También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la suma de 5.00 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en este concurso.

3.ª Los concursantes presentarán, asimismo, con la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más máquinas, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine dicho material, haciendo constar que los envíos a las islas Canarias o Baleares no excederán en ningún caso del 5 por 100 del número de máquinas que se adquieran.

4.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la "Gaceta de Madrid" la resolución y adjudicación del concurso.

5.ª Se tendrá muy en cuenta las donaciones del material que ofrezcan los concursantes con destino a las Escuelas nacionales.

6.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá las adquisiciones del material pedagógico mencionado, conforme a las disposiciones legales vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 50.000 pesetas, que lo 1.º concepto 2.º del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que los adjudicatarios hayan hecho entrega oficial de los talones de facturación o listas de embarque de las máquinas que se les adquieran a los distintos puntos a que sean destinadas; y

7.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, deduciendo de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del mo-

delo o modelos elegidos, perdiendo la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 5 mayo 1929).

Núm. 778.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora de Material científico y pedagógico, relativa a la adquisición de aparatos de radiotelefonía y elementos para su construcción, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, que regula la adjudicación de tales adquisiciones; a los de la Real orden de 19 de febrero de 1927, y a los generales de la ley de Contabilidad, y que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública ha informado conforme con el oportuno expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se abra un concurso público para la adquisición del material pedagógico antes citado, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de Comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, expresando sus nombres, apellidos y domicilios, dentro del plazo de veinte días, a contar desde el en que se publique esta Real orden en la "Gaceta de Madrid", presentando también, dentro del indicado plazo, en los almacenes de material del Ministerio (paseo de María Cristina, número 4, bajos, de esta Corte), modelos o ejemplares de aparatos de radiotelefonía y de material para su construcción que a continuación se relacionan:

A) Aparatos de un mínimo de cinco lámparas, con un equipo completo para funcionar, incluyendo el altavoz, que sirvan para oír en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales y extranjeras. Precio máximo, 500 pesetas.

B) Aparatos de lámparas con un equipo completo para funcionar, incluido el altavoz, que sirvan para oír en las horas comprendidas entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde, las emisiones nacionales, dentro de un radio de 100 kilómetros de la estación emisora. Precio máximo, 300 pesetas.

C) Elementos suficientes para construir un aparato de una lámpara y galena, por los alumnos, con la dirección del Maestro. Precio máximo, 50 pesetas.

Ningún aparato ha de ser de los prohibidos por el artículo 50 del Reglamento de 14 de junio de 1924.

A cada uno de los aparatos que se señalan en los apartados A) y B) se acompañará un folleto en el que se explique con detalle el funcionamiento del aparato, sus posibles complicaciones, sus reparaciones, todo, en fin, lo que constituya una

tá ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de julio de 1912, que regula la adjudicación de guías para el Maestro. No faltará el esquema correspondiente.

Al equipo señalado en el apartado C), además de esto, se acompañará también una guía de montaje y un aparato enteramente montado para funcionar.

La Comisión del Material pedagógico está facultada para realizar cuantas pruebas estime convenientes, pero éstas serán, como mínimo, las siguientes:

a) En un grupo escolar de Madrid se probarán los aparatos para oír las emisiones locales que se celebren dentro de las horas señaladas en las varias estaciones que funcionen.

b) Los aparatos que en esta prueba dejen oír perfectamente las emisiones pasarán a una segunda, en una Escuela de un pueblo de la provincia de Madrid. En esta segunda prueba habrán de oírse en altavoz las emisiones de Madrid en los aparatos de los tipos A) y B), y las extranjeras y de provincias en los del tipo A).

2.^a También acompañarán a la instancia un resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 250 pesetas, como garantía necesaria para tomar parte en el concurso.

3.^a Los concursantes presentarán, asimismo, con la instancia, y en pliego cerrado, que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partidas de cinco, diez o más aparatos o elementos para su construcción, especificando las condiciones de venta, puesto el material de que se trata, convenientemente embalado y franco de porte, en los almacenes de este Ministerio antes citados.

4.^a Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde aquel en que se publique en la "Gaceta de Madrid", la resolución y adjudicación del concurso.

5.^a La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda en su total importe de 5.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.^o, artículo 1.^o, concepto 2.^o del corriente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, una vez que el Ministerio lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes; y

6.^a El Ministro dejará de cuenta del constructor o comerciante todo aquel material que no esté ajustado a las condiciones del modelo o modelos elegidos, perdiendo el adjudicatario la fianza depositada para tomar parte en este concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1929.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 5 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo que durante la ausencia de este Sr. Director general de Enseñanza Superior y Secundaria se encargue de este Departamento el Sr. Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 790.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1929.—Callejo.
Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

("Gaceta" 8 mayo 1929)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN disponiendo que las Secciones de Harinera y Molinería y de Galletas y Pastas alimenticias del Comité de Artes Blancas, de Zaragoza, queden constituidas en la forma que se indica.

Núm. 622.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal, en Zaragoza, de Artes Blancas y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Secciones de Harinera y Molinería y de Galletas y Pastas Alimenticias queden constituidas dentro del Comité de Artes Blancas de Zaragoza, en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Pinillo Barceló.

Vicepresidente, D. Antonio Costa Catalá.

Sección de Harinera y Molinería.—Vocales patronos efectivos: D. Salvador Miret Carrera, D. Eduardo Bozal Cativiela, D. Carmelo Rubio Elípe, D. Pedro Marín y D. Ramón Sancho.

Vocales patronos suplentes: D. Agustín Sanjaume Navarro, D. Pedro Bernad Soláns, D. Tomás Aguilar Soler, señora Viuda de Santos Marqués y D. Vicente Pérez.

Vocales obreros efectivos: D. Teodoro Redraza Martínez, D. Celestino Tovar Garín, D. Félix Clemente Graus, D. Sixto Sánchez Caravantes y D. Miguel López Latorre.

Vocales obreros suplentes: D. Ricardo Longanes Vera, D. Francisco Gracia Gonzalvo, D. Jesús Fraguas Sanz, D. Domingo Aguilar Peralta y D. Blas Morón Gimeno.

Sección de Galletas y Pastas Alimenticias.—Vocales patronos efectivos: D. José María Azanza Fuertes, D. Domingo Campos López y D. Pascual Belsué Lizabe.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Cardiel Alcántara, D. Pascual Guairán Lafuente y D. Bernardino Barcelona Almenar.

Vocales obreros efectivos: D. Prudencio Barrio Pascual, D. Francisco Biendicho Morlana y D. Demetrio Pardos del Val.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Ceresuelo

Ceresuela, D. Luciano Merino Gimeno y D. Tomás Marín García.

Secretario, D. Fernando Martínez Ercilla.
Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1929. — Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 7 mayo 1929).

REAL ORDEN disponiendo que los Delegados regionales del trabajo y Presidentes de Comités paritarios y Comisiones mixtas, faciliten a los Consejos de Corporación cuantos antecedentes y noticias sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Núm. 623.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Presidentes de los Consejos de Corporación designados por el Real decreto de 22 de marzo de 1929 puedan realizar la misión que les está encomendada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados regionales del trabajo y Presidentes de los Comités paritarios y Comisiones mixtas faciliten a dichos Consejos, a requerimiento de sus Presidentes, cuantos datos, antecedentes y noticias sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1929. — Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

(“Gaceta” 7 mayo 1929.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR nombrando una Comisión en la forma que se menciona para los fines que se indican.

Núm. 205.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Presidencia por las Corporaciones oficiales y Entidades principales de Zaragoza, solicitando que la parte histórica y artística del Castillo de la Aljafería de aquella ciudad se dedique exclusivamente a la admiración y estudio de cuantos la visiten, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército al informar la referida instancia, en el sentido de que se nombrase una Comisión constituida por representantes de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, del mismo del Ejército y del Ayuntamiento de Zaragoza, a fin de armonizar todos los intereses y aspiraciones sin perjuicio alguno para el Estado, ya que, de accederse a lo solicitado, habría de construirse un nuevo edificio y ejecutarse otras obras para atender a las necesidades de los servicios instalados en los locales que constituyen la referida parte histórica y artística de dicho Castillo de la Aljafería, propuesta que fué aprobada oportunamente por esta Presidencia, que solicitó de los indicados Minis-

terios y del de la Gobernación, por lo que afectaba al representante del Ayuntamiento de Zaragoza, la designación de las personas que habían de constituir la Comisión mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la formen, de conformidad con la referida designación, el Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la quinta Región, por el Ministerio del Ejército; el Delegado regio de Bellas Artes de aquella provincia, por el de Instrucción pública, y el Concejal D. Alejandro Palomar de la Torre, por el Ayuntamiento de Zaragoza; Comisión que ha de estudiar el asunto en todos sus aspectos, incluso en el económico, proponiendo a la Presidencia del Consejo de Ministros la solución más conveniente y aportando al hacerlo todos los detalles necesarios para que, en vista de dicho estudio, se adopte por el Gobierno la solución que proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1929. — Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 8 mayo 1929.)

REALES ORDENES CIRCULARES disponiendo dejen de formar parte de la Asamblea Nacional D. Fernando Palanca y D. Valeriano Perier Megía.

Núm. 206.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre último (“Gaceta” del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Fernando Palanca, que ha cesado en el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Guadalajara, en cuyo concepto, y como representante de los Municipios de dicha provincia era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1929. — Primo de Rivera.

Señores...

(“Gaceta” 8 mayo 1929.)

Núm. 207.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 9.º del Reglamento definitivo de la Asamblea Nacional, aprobado por Real orden de esta Presidencia, número 2.302, de 7 de diciembre último (“Gaceta” del 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que deje de formar parte de la Asamblea Nacional D. Valeriano Perier Megía, que ha cesado en el cargo de Presidente del Consejo de Obras públicas, en cuyo concepto, y como representante del Estado, era Asambleísta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a

V. E. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1929.
Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 8 mayo 1929.)

REALES ORDENES CIRCULARES nombrando miembros de la Asamblea Nacional a D. Francisco Checa Martínez y a D. José Gaytán de Ayala.

Núm. 208.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. Francisco Checa Martínez, en representación de los Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara, por serle de aplicación los preceptos de la norma primera del artículo 16 y el artículo 17 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1929.
Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 8 mayo 1929.)

Núm. 209.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por el Real decreto de esta Presidencia, número 567, de 12 de septiembre de 1927 ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Miembro de la Asamblea Nacional a D. José Gaytán de Ayala, Presidente del Consejo de Obras públicas, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1929.
Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 8 mayo 1929.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Declarada la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del recinto del Monasterio de Veruela, por providencia de 20 de abril próximo pasado, y a fin de proceder a la fijación de las fincas que deben ser expropiadas, así como a su valoración, se pone en conocimiento de los propietarios interesados, señores herederos de D.^a María Pellicer y Milagro, que, según propia declaración, son los señores:

D. Segundo González Albérico y su esposa D.^a María González Sola, supliendo la capacidad de sus hijos Margarita y Gonzalo y en nombre de sus hijos M.^a del Pilar y Segundo;

D.^a María del Pilar Bellido, viuda de González Sola, supliendo la capacidad de su hijo Valentín;

D.^a María del Pilar Josefa González Bellido, esposa de D. Benedicto Benito Pellicer, la misma disposición,

Para que en el plazo de ocho días, que ordena el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y 33 del Reglamento correspondiente, y en la forma que se establece en los citados artículos y además en los 21 de la ley y 29 y 31 del Reglamento, comparezcan ante el Alcalde respectivo para hacer la designación del perito que a cada uno ha de representar en dichas operaciones.

Zaragoza, 15 de mayo de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.382.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que el día 31 del actual termina el plazo voluntario para ingreso del segundo trimestre por Aportación municipal forzosa.

De igual manera se recuerda a los que no lo hubieran verificado, la obligación de ingresar lo correspondiente a reparto de Higiene—teniendo presente lo dispuesto por el artículo 35 de su Reglamento—y plazos de atrasos.

Zaragoza, 14 de mayo de 1929.—El Presidente, Patricio Borobio.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

Secretaría general de Asuntos Exteriores.

CANCELLERÍA

Anunciando haberse ratificado por las Naciones que se indican, a partir de 1.º de febrero del año actual, el Convenio Radiotelegráfico Internacional, firmado en Washington el 25 de noviembre de 1927.

La Embajada de los Estados Unidos participa haber sido ratificado, a partir del 1.º de febrero último, por Marruecos (con excepción de la Zona española), Hungría, Checoslovaquia, Suecia, Territorios Siro-Libaneses, Estonia, Méjico y Nueva Zelanda, el Convenio Radiotelegráfico Internacional firmado en Washington el 25 de noviembre de 1927.

Lo que se hace público para conocimiento general.